

---

## CAPÍTULO 35

### **“La intendencia y cualificación de los órganos de control de la radio televisión española. Situación de los Consejos autonómicos (CAC, CAA y COAN)”**

López Cepeda, Ana María(Universidad de Santiago de Compostela)  
[anamaria.lopez@usc.es](mailto:anamaria.lopez@usc.es)

#### **Resumen.**

España es el único país de la Unión Europea que no tiene un Consejo Audiovisual a nivel estatal (a pesar de estar previsto en la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual). Sin embargo, en el ámbito autonómico, destacan tres autoridades independientes en Cataluña, Andalucía y Navarra.

La finalidad de esta comunicación es presentar un análisis de contenido sobre la profesionalidad e independencia de estos Consejos Audiovisuales. Un adelanto de los resultados evidencia que si bien la cualificación de sus miembros es elevada, más de la mitad ha tenido algún tipo de vinculación con los partidos políticos que los eligen.

**Palabras clave:** Independencia, Cualificación, Órganos de control, Radiotelevisión pública, Consejos Audiovisuales.

**Abstract:** Spain is the only European Union country which has no a State Audiovisual Council (despite being intended for creation of Law 7/2010). However, in the Autonomous Communities, highlights the work of the three independent authorities in Cataluña, Andalucía and Navarra.

The purpose of this paper is to present the results of a content analysis of the professionalism and independence of these Councils Audiovisual. A preview of the results shows that while the overall qualifications of its members is high, more than half have had some connection with parties who elect them.

**Key words:** Independence, Qualification, Control bodies, Public broadcasting, Audiovisual Councils.

#### **1. Introducción.**

El sector audiovisual está experimentando continuamente un proceso de expansión, debido a la creciente costumbre de la sociedad de acceder a la información y al entretenimiento a través de la radio y la televisión, a su progresiva liberalización y fundamentalmente a los continuos avances tecnológicos. En un contexto de constantes cambios y donde los medios de comunicación tienen un gran poder de influencia, es necesario que la sociedad tenga la posibilidad de acceder a las diferentes opciones (económicas, políticas y sociales) que están en juego.

---

La justificación de la existencia de un control independiente de los medios audiovisuales se asienta en la necesidad de proteger ciertos derechos y libertades fundamentales, a veces contrapuestos. Por un lado, el artículo 20 de la Constitución Española reconoce y protege el derecho a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones, el derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y el derecho de comunicar o recibir libremente información veraz, sin que su ejercicio pueda ser restringido por ningún tipo de censura. Por otro lado, la norma suprema, también señala en el artículo 20.4 que estos derechos y libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en el Título I, especialmente el derecho al honor, intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Junto a esto, los servicios de radio y televisión tienen que respetar y cumplir una serie de principios y obligaciones plasmados en las leyes y normas generales de telecomunicación y comunicación audiovisual. Sin embargo, *“el problema no consiste tanto en fijar los límites como en hacerlos cumplir y corregir las desviaciones y este es, precisamente, el talón de Aquiles del sistema”* (Guichot Reina y Carrillo Donaire, 2007: p. 275).

El sistema de control radiotelevisivo a nivel estatal en España desde la democracia y hasta que se cree un Consejo Audiovisual, está asentado fundamentalmente sobre tres pilares: Director general, Consejo de Administración y Comisión de Control Parlamentario. Estos órganos no garantizan su independencia al ser propuestos por los miembros del Gobierno correspondiente o al representar las mayorías parlamentarias.

Ante esta situación es necesaria la creación de una autoridad independiente a nivel estatal, pero también en cada Comunidad Autónoma que controle el sector audiovisual. En palabras de Carniel Bugs (2009:p.273) *“los mecanismos que visan la independencia de los organismos reguladores ganan legitimidad y conforman una tendencia entre países democráticos, principalmente a partir del respaldo de instancias supraestatales”*.

El 20 de diciembre de 2000, el Comité de Ministros de los Estados miembros dictó una Recomendación relativa a la independencia y funciones de las autoridades reguladoras del sector de la radiodifusión, por la que se instaba a los países europeos a establecer autoridades independientes tanto de los poderes públicos y políticas como de las empresas. En marzo de 2008, el Consejo de Europa publicó una declaración sobre estos organismos, recuperando la recomendación anterior.

España aún es el único país de la Unión Europea que no dispone de un organismo independiente de control del sector audiovisual a nivel estatal. Las características de los Consejos Audiovisuales en Europa difieren en lo referente a la organización, elección, perfil y fuentes de financiación, si bien todas ellas nacen con la misión de controlar a los medios de comunicación social.

En la tabla 1 se muestran esquemáticamente los rasgos destacables de las principales autoridades audiovisuales en la Unión Europea: Office of Communication en Reino Unido, Conseil Supérieur de l'Audiovisuel en Francia, Autorità per le Garanzie nella Comunicazione en Italia, Entidade Reguladora para a Comunicação Social en Portugal y ALM en Alemania.

**Tabla 1. Características de los principales  
Consejos Audiovisuales en Europa**

<b>País</b>	<b>Organización</b>	<b>Órganos</b>	<b>Elección</b>	<b>Perfil</b>	<b>Financiación</b>
<b>Reino Unido</b>	Ofcom	Miembros directivos: 3-6	Secretario del Estado de Industria y Comercio; el de Cultura, Medios y Deportes; auditoría independiente	Ejecutivo y financiero	Concesión de licencias, impuestos y subvenciones
<b>Francia</b>	CSA	9	Presidente de la República; Presidente del Senado; Presidente de la Asamblea Nacional	Independiente	Subvenciones
<b>Italia</b>	AGCOM	4 órganos	Primer Ministro	Audiovisual, moderadamente dependiente políticamente	Subvenciones, tasas de televisión, tasas de los operadores y fuentes variadas
<b>Portugal</b>	ERC	4 órganos	Asamblea de la República; Representantes sociales	Independencia y capacidad técnica y profesional	Presupuesto del Estado, tasas, honorarios, importe de las multas, inversiones
<b>Alemania</b>	ALM	4 órganos	Representantes legales de las catorce autoridades del Estado	Representación legal	--

Fuente. Elaboración propia (2010)

En nuestro Estado, las competencias audiovisuales quedan dispersas entre varios ministerios y residentes parcialmente en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT). A pesar de esta situación, la creación de un consejo audiovisual independiente fue y es motivo de debate a lo largo de las legislaturas por los distintos partidos políticos.

Durante el período 1992-1995, se propuso la creación, por iniciativa del Grupo Popular, de un Consejo Superior de los Medios Audiovisuales en el seno de la Comisión Especial sobre los Contenidos Televisivos creada en el Senado. La iniciativa fue aceptada por todas las fuerzas políticas y aprobada en el Senado en 1995. Sin embargo, la legislatura finalizó sin poner en marcha este Consejo Superior con la finalidad de velar por la garantía y protección de los derechos fundamentales.

El Informe para la Reforma de los Medios de Comunicación de Titularidad del Estado (2005) recomendó la creación del Consejo Audiovisual de España. La Ley 17/2006, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, señala que le corresponde a la autoridad audiovisual la supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de radio y televisión por parte de la Corporación RTVE.

Finalmente, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, prevé la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales como autoridad independiente supervisora y reguladora de la actividad de los medios de titularidad del Estado o de los que están bajo su competencia.

En el ámbito autonómico funcionan ya algunos Consejos Audiovisuales en Cataluña, Navarra y Andalucía. Recientemente, en Canarias fue aprobado un anteproyecto que contempla la creación de una autoridad de este tipo y la disposición final primera de la Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional de Castilla y León señala que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta norma la Junta de Castilla y León remitirá a las Cortes un proyecto de ley para la creación de un consejo audiovisual. La ley 2/2010, de 7 de junio, de la creación del Consell Audiovisual de les Illes Balears prevé la creación de una autoridad audiovisual en esta comunidad. Finalmente, el nuevo Estatut d'Autonomía de Valencia (art. 56.3) también contempla un Consell Audiovisual.

**Tabla 2. Características de las autoridades audiovisuales existentes en España**

	Organización	Miembros	Elección	Perfil
España	Consejo Estatal de Medios Audiovisuales	9	Congreso de los Diputados	--
Cataluña	Consell de l'Audiovisuel de Catalunya	10	9 por el Parlamento y el President por el Govern	Cualificación técnica y audiovisual
Navarra	Consejo Audiovisual de Navarra	7	5 por el Parlamento y 2 por el Gobierno	Profesionales audiovisuales, culturales, universitarios y asociativos
Andalucía	Consejo Audiovisual de Andalucía	11	Parlamento	Profesionales audiovisuales, culturales, sociales, científicos y educadores
Canarias	Consejo Canario del Sector Audiovisual	7	5 por el Parlamento y 2 por el Gobierno	--
Baleares	Consell Audiovisual de les Illes Balears	9	Parlamento por mayoría de tres quintos	--
Galicia <sup>xiii</sup>	Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y del Audiovisual de Galicia	--	Políticos, representantes de la Administración y representantes del sector audiovisual	Profesionales audiovisuales y políticos
Madrid	Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid	11	Asamblea de Madrid	Profesionales audiovisuales y políticos

Fuente: Elaboración propia (2010)

---

## **2. Estatuto personal de las autoridades audiovisuales independientes**

### **2.1. Características generales**

Con mayor o peor acierto, las diferentes leyes y publicaciones científicas sobre el ámbito audiovisual fueron incorporando aspectos que deben poseer los órganos de control de los medios de comunicación, como su cualificación y experiencia profesional, sus incompatibilidades y sus causas de cese. Recientemente, se ha acentuado la necesidad de potenciar la transparencia de éstos que deben dar a conocer a la ciudadanía determinados aspectos relativos a su funcionamiento, financiación y cualificación.

Todos y cada uno de estos elementos son básicos para entender las posibles relaciones entre estos órganos de control con los diferentes grupos de poder, en el sentido de que cuanto más acentuada sea su cualificación y experiencia y más remarcadas están sus incompatibilidades, en mayor medida podrán actuar de una forma más independiente.

La transparencia juega un papel fundamental, especialmente en una era marcada por las nuevas tecnologías que permiten un rápido acceso a los distintos contenidos por parte de la ciudadanía. Solamente a partir de una correcta información transparente y sin censura, los ciudadanos podrán conocer quién está gestionando los recursos públicos y de qué manera lo están haciendo.

La finalidad de este epígrafe es ofrecer las nociones que, tras el análisis de las leyes del sector audiovisual y de la literatura científica sobre este tema, deben estar presentes en el estatuto personal de una autoridad independiente.

### **2.2. Cualificación y experiencia profesional**

Una de las primeras nociones imprescindibles para conocer el estatuto personal de las autoridades audiovisuales independientes es el de su cualificación y experiencia profesionales.

La primera de ellas hace referencia a la formación de los miembros que componen los consejos audiovisuales, mientras que para medir la experiencia de éstos debe tenerse en cuenta los cargos desempeñados en gestión y/o dirección de empresas o en el ámbito docente e investigador.

### **2.3. Incompatibilidades**

La incompatibilidad significa teóricamente la incapacidad para ejercer dos o más cargos a la vez. Generalmente la normativa relativa a los Consejos Audiovisuales cita incompatibilidades para simultanear cargos audiovisuales y altos cargos político/partidistas.

---

A efectos de esta comunicación la incompatibilidad de los miembros de los consejos audiovisuales será analizada en función de los cargos políticos desempeñados de forma simultánea a ser nombrados miembros de los órganos de control. Igualmente se tendrá en cuenta, con la finalidad de comprobar su vinculación política, se desempeñaron cargos políticos-partidistas con anterioridad.

#### **2.4. Independencia**

La independencia puede referirse a varios aspectos. Siguiendo a Carmen Fernández – Miranda Campoamor y a Alfonso Fernández – Miranda Campoamor (2003: p. 167), la independencia se puede desdoblar en dos elementos (independencia de origen e independencia de ejercicio):

- Un órgano o complejo orgánico tiene independencia de origen cuando los miembros que lo componen son designados o elegidos sin interferencias de ninguno de los otros poderes del Estado y teniendo en cuenta su formación, experiencia (grado de profesionalidad) en cargos semejantes para lo que fue nombrado o elegido.
- Un órgano o complejo orgánico tiene independencia de ejercicio cuando su existencia y sus funciones no pueden ser alteradas ni interrumpidas por otro de los poderes del Estado.

De este modo, a efecto de esta investigación un órgano de control presenta vinculaciones político partidistas cuando sus miembros son designados con interferencias de los partidos políticos o del Gobierno y no por su cualificación y experiencia profesional.

#### **2.5. Transparencia y participación**

La transparencia es una obligación legal (regulada por más de 170 normas vigentes) establecida en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que en el artículo 6 regula el derecho a una comunicación audiovisual transparente. En este sentido, la norma señala que todos tienen derecho a conocer la identidad del que presta el servicio de comunicación audiovisual, así como las empresas que forman parte de su grupo o accionariado.

Igualmente, la Ley 7/2010 regula el derecho de participación de los usuarios en el control de los contenidos audiovisuales. De esta forma, cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación.

En este punto surge el concepto de gobernanza como una nueva forma de gestionar más cooperativa, abierta, transparente y participativa, diferente al antiguo modelo jerárquico, en el que los poderes públicos ejercían su soberanía sobre la ciudadanía. La gobernanza moderna se caracteriza, por lo tanto, por que “las instituciones estatales y no estatales, los actores públicos y privados, participan y habitualmente cooperan en la formulación y la aplicación de políticas públicas” (Mayntz, 2001: p. 1).

### 3. Metodología.

A partir de estos conceptos legales y teóricos, la principal finalidad de esta comunicación es conocer la cualificación y profesionalidad de las tres autoridades audiovisuales existentes en España. Los Consejos Audiovisuales en funcionamiento en el momento de realizar el análisis eran el Consell de l'Audiovisuel de Catalunya (CAC), el Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN) y el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), a pesar de que en otras Comunidades y también a nivel estatal, las leyes preveían la creación de otras autoridades independientes.

Se analizó la profesionalidad de estos tres órganos en julio de 2010 con el objetivo de comprobar su nivel de cualificación y vinculación política partidista. Para el análisis se elaboró un índice a través de cinco variables:

**Tabla 3. Variables e indicadores del análisis de contenido**

VARIABLES	INDICADORES
1. Formación	1.1. Formación inferior a la licenciatura 1.2. Formación equivalente a la licenciatura / Arquitectura / Ingeniería 1.3. Formación superior a la licenciatura
2. Especialización	2.1. No está especializado en un materia ideal para el control de los medios de comunicación 2.2. Está especializado en una materia ideal para el control de los medios de comunicación: Ciencias de la Comunicación, Gestión o Administración de Empresas, Derecho, Sociología, Laboral, Ciencias de la Educación, Lengua.
3. Experiencia	3.1. No tiene experiencia en gestión y/o dirección de empresas no políticas /ámbito de investigación por un período superior a un año. 3.2. Tiene experiencia en la gestión y/o dirección de empresas no políticas / ámbito de investigación por un período superior a un año.
4. Cargo político-partidista con anterioridad	4.1. Ocupó algún cargo político-partidista con anterioridad. 4.2. No ocupó ningún cargo político-partidista con anterioridad.
5. Cargo político-partidista simultáneo	5.1. Ocupa algún cargo político-partidista de forma simultánea. 5.2. No ocupa ningún cargo político-partidista de forma simultánea.

Fuente. Elaboración propia

Cada vez que un miembro de los órganos sujetos de estudio se localice en uno de los indicadores marcados con color rojo (1.2 / 1.3, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2) sumará un punto. Si un órgano suma cinco puntos (100%) quiere decir que logra el máximo nivel de cualificación. Si por el contrario suma cero puntos alcanza el nivel mínimo de profesionalidad, siempre a efectos de la presente investigación.

Los datos se consiguieron a través del análisis de contenido de fuentes accesibles al público, es decir, de listas de personas pertenecientes a grupos profesionales, Boletines Oficiales y medios de comunicación social. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal el tratamiento de este tipo de datos “requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa. No será preciso el consentimiento (...) cuando los datos figuren en datos

---

*accesibles al público*". Sin embargo, es necesario informar al interesado de forma expresa, precisa e inequívoca del tratamiento de sus datos salvo que éste tenga " *fines históricos, estadísticos o científicos*".

#### **4. La profesionalidad de los consejos audiovisuales en España**

##### **4.1. Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC)**

El Consell de l'Audiovisual de Catalunya fue creado por la Ley 8/1996, de 5 de julio, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable. Esta norma configuraba al Consell simplemente como órgano consultivo y asesor del Govern catalán. Inicialmente, el CAC estaba integrado por el President y por doce vocales, nombrados entre personas de reconocida competencia técnica y profesional.

El President y cuatro miembros eran elegidos por la Generalitat, cuatro por el Parlament y los cuatro restantes por las entidades representativas de los municipios de Cataluña. Todos ellos por cinco años, renovables por un período de la misma duración.

Con la finalidad de garantizar una mayor pluralidad del CAC, los partidos de la oposición autonómica, el Partir dels Socialistes de Catalunya, Iniciativa per Catalunya Verds y Esquerra Republicana de Catalunya solicitaron algunos cambios en la autoridad audiovisual.

Tras un intenso debate entre los principales partidos fue aprobada la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consell de l'Audiovisual de Catalunya con el objetivo de que éste pasase a ser una verdadera autoridad audiovisual independiente, encargada de velar por el cumplimiento de la legislación y las directivas de las distintas administraciones que tienen competencia en esta materia.

Los cambios fueron importantes ya que el Consell pasa a tener personalidad jurídica propia con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. A partir de la entrada en vigor de esta norma, el CAC está integrado por diez miembros, nueve de los cuales son elegidos por el Parlament, a propuesta, como mínimo de tres grupos parlamentarios, por mayoría de dos tercios. El President, no obstante, es nombrado por el Govern tras oír la opinión de la mayoría del resto de los miembros del Consell. Su mandato es de seis años, y cada dos años debe realizarse la renovación parcial de un tercio. Los miembros del CAC deben ser personas de prestigio reconocido y contrastado y están sujetos a un amplio régimen de incompatibilidades políticas y con empresas audiovisuales.

Con posterioridad y tras las reformas de las Leyes 31/2002, 3/2004 y 22/2005 se amplía el número de competencias de esta autoridad. Finalmente, la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatut de Catalunya, señala que el Consell de l'Audiovisual de Catalunya es la autoridad reguladores independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada. De esta forma, el CAC pasa a ser una institución estatutaria.

En el momento de realizar el análisis, el CAC estaba integrado por 10 miembros, de los cuales tres (entre los cuales se encuentra el President del Consell) fueron

nombrados a propuesta del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) y cuatro a propuesta de Convergència i Unió (CIU). Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Iniciativa per Catalunya Verds (IVC) y el Partit Popular de Catalunya (PPC) propusieron un miembro cada uno.

Tras el análisis de la profesionalidad de los miembros integrantes del CAC en enero de 2010 se puede concluir que su cualificación es bastante elevada. Prácticamente todos los consejeros tienen formación superior y especializada, además de una gran experiencia en gestión de empresas, muchas de ellas periodísticas. Sin embargo, se advierte que un total de ocho consejeros (80%) ocuparon cargos político-partidistas con anterioridad a ser vocales del CAC.

Por lo tanto, sería recomendable incrementar las incompatibilidades con cargos políticos con anterioridad, por lo menos en los cuatro años anteriores, ya que muchos de ellos renuncian a los cargos partidistas justo antes de ser elegidos miembros de la autoridad audiovisual.

**Tabla 4. Cualificación y cargos políticos de los miembros del CAC (Julio 2010)**

	PSC-PSOE	ERC	ICV	CiU	PPC	TOTAL
Nº de miembros	3	1	1	4	1	10
Nº de hombres	2	1	0	4	1	8
Nº de mujeres	1	0	1	0	0	2
<b>FORMACIÓN</b>						
Formación inferior a la licenciatura	0	0	0	1	0	1
Formación superior a la licenciatura	1	1	1	0	0	3
Formación equivalente a la Licenciatura	2	0	0	3	1	6
<b>ESPECIALIZACIÓN</b>						
Sin relación con el control	0	0	0	3	0	3
Relación con el control	3	1	1	1	1	7
Derecho	1	0	0	1	0	2
Comunicación	2	1	0	0	1	4
Ccs Económicas / Empresariales	0	0	0	0	0	0
Ccs. Sociales / Laboral	0	0	0	0	0	0
Educación	0	0	0	0	0	0
Lengua / Filología	0	0	1	0	0	1
<b>EXPERIENCIA EN ALTA DIRECCIÓN / GESTIÓN DE EMPRESAS / INVESTIGACIÓN</b>						
Sin experiencia	0	0	1	1	0	2
Con experiencia	3	1	0	3	1	8
<b>CARGO POLÍTICO PARTIDISTA CON ANTERIORIDAD</b>						
Cargo político	2	1	1	4	0	8
No cargo político	1	0	0	0	1	2
<b>CARGO POLÍTICO PARTIDISTA SIMULTÁNEO</b>						
Cargo político	0	0	0	0	0	0
No cargo político	3	1	1	4	1	10
TOTAL (Indicadores rojo / miembros)	13/3 = 4,3	4/1 = 4	3/1=3	11/4=2,75	5/1= 5	36/10 = 3,6

Fuente. Elaboración propia en julio de 2010

A mediados de 2010 el tripartito propuso la renovación del CAC, ya que algunos de sus miembros permanecían en el cargo tras expirar su mandato. La sospecha de vinculación política-partidista saltó cuando los socialistas propusieron a la diputada Carme Figueras como substituta del periodista Rafael Jorba y los populares propusieron a Fernando Rodríguez Madero por el diputado y ex President del PP, Daniel Sirena.

#### 4.2. Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN)

El Consejo Audiovisual de Navarra fue creado por la Ley Foral 18/2001 por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y por la que se crea el Consejo Audiovisual de Navarra. Esta norma señalaba que el CoAN estaba integrado por siete miembros, cinco de los cuales eran elegidos por el Parlamento de Navarra, por mayoría de dos tercios de sus miembros, entre personas de relevantes méritos profesionales en los sectores audiovisual, cultural, universitario y asociativo, que reflejen la pluralidad ideológica presente en la sociedad navarra; y dos miembros elegidos por el Gobierno de navarra con los mismos criterios de cualificación.

La Ley Foral 3/2005, de 7 de marzo, de modificación de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, elimina la necesidad de la mayoría de dos tercios para la elección parlamentaria de cinco consejeros, lo cual abre las puerta a un mayor control partidista de los vocales del CoAN.

El Presidente del Consejo es elegido entre sus miembros por mayoría de dos tercios de los mismos. Este puede nombrar a un Vicepresidente que ejercerá las funciones que le encomende y sustituirá al Presidente en el caso de ausencia o enfermedad. El Secretario es elegido de entre sus miembros por el mismo procedimiento anterior. La duración del mandato del Presidente es de seis años, mientras que el del resto de los consejeros es también de seis años, pero cada dos debe realizarse la renovación parcial de los mismos.

Finalmente, además de los requisitos de capacidad señalados en la ley, los consejeros están sometidos a un régimen de incompatibilidades. De hecho, la condición de consejero del CoAN es incompatible con la de miembro del Gobierno de Navarra, cualquier cargo electo en las instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, cualquier cargo directivo que tengan directa o indirectamente intereses en medios de comunicación, y ser propietario o titular de más del 5% de las participaciones sociales o acción de empresas de comunicación o publicitarias.

A mediados de 2010, el CoAN esta formado por siete miembros, de los cuales 4 fueron elegidos a propuesta de Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular (UPN-PP), uno a propuesta de Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN) y dos por el Partido Socialista de Navarra (PSN-PSOE).

**Tabla 5. Cualificación y cargos políticos de los miembros del CoAN (Julio 2010)**

	UPN-PP (Gobierno)	UPN-PP	CDN	PSN-PSOE	TOTAL
Nº de miembros	2	2	1	2	7
Nº de hombres	2	1	1	1	5

Nº de mujeres	0	1	0	1	2
<b>FORMACIÓN</b>					
Formación inferior a la licenciatura	0	1	0	0	1
Formación superior a la licenciatura	2	0	0	0	2
Formación equivalente a la Licenciatura	0	1	1	2	4
<b>ESPECIALIZACIÓN</b>					
Sin relación con el control	1	0	0	1	2
Relación con el control	1	2	1	1	5
Derecho	1	0	0	0	1
Comunicación	1	1	1	0	3
Ccs Económicas / Empresariales	1	0	0	0	1
Ccs. Sociales / Laboral	0	0	0	0	0
Educación	0	1	0	0	1
Lengua / Filología	0	0	0	1	1
<b>EXPERIENCIA EN ALTA DIRECCIÓN / GESTIÓN DE EMPRESAS / INVESTIGACIÓN</b>					
Sin experiencia	0	0	1	1	4
Con experiencia	2	2	0	1	3
<b>CARGO POLÍTICO PARTIDISTA CON ANTERIORIDAD</b>					
Cargo político	1	1	1	1	4
No cargo político	1	1	0	1	3
<b>CARGO POLÍTICO PARTIDISTA SIMULTÁNEO</b>					
Cargo político	0	0	0	0	0
No cargo político	2	2	1	2	7
TOTAL (Indicadores rojo / miembros)	8/2= 4	8/2=4	3/1=3	7/2=3,5	26/7=3,7

Fuente. Elaboración propia en julio de 2010

La tabla 5 muestra que la cualificación de los consejeros es bastante elevada y que los que son nombrados por el grupo mayoritario (UPN-PP) son los que tienen una mayor profesionalidad. Prácticamente todos ellos tienen una óptima formación y experiencia en gestión y/o dirección de empresas. Sin embargo, y al igual que ocurría en el caso del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, la mayoría ocuparon cargos políticos partidistas con anterioridad a ser nombrados miembros del CoAN.

#### 4.3. Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA)

El Consejo Audiovisual de Andalucía nace tras la publicación de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre. Esta norma define al CAA como una entidad pública con personalidad jurídica propia y con plena autonomía y capacidad para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Audiovisual de Andalucía presenta características semejantes a sus antecesores pero también elementos diferenciales. Entre las distinciones, destaca que

todos los consejeros son elegidos a propuesta del Parlamento autonómico por mayoría de tres quintos y ninguno de ellos por el Gobierno. Son elegidos por un período de cinco años con la posibilidad de renovación una sola vez por un período de la misma duración. Además la ley señala la necesidad de respetar el principio de paridad de género, cosa que no ocurre ni en el CAC ni en el CoAN.

En lo referente al Estatuto Personal, la ley determina una serie de incompatibilidades: con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política, con el desarrollo de actividades en las Administraciones Públicas y con el ejercicio de funciones de dirección o ejecutivas en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales. Tampoco pueden tener directa ni indirecta intereses en empresas audiovisuales, de cine, de vídeo, de prensa, de publicidad, de informática, de telecomunicaciones o de internet.

El análisis evidencia que la cualificación de los consejeros es muy elevada. Además, a diferencia de lo que ocurre en las otras autoridades audiovisuales existentes en España, la mayoría de los miembros del CAA no ocuparon cargos político-partidistas con anterioridad.

En definitiva, el Consejo Audiovisual de Andalucía está integrado por once consejeros con formación superior, especializados en Derecho, Ciencias de la Comunicación, Gestión y Dirección de Empresas y en el ámbito socio-laboral. La mayoría tiene además experiencia en dirección y gestión de empresas, sin que se pueda apreciar una vinculación excesiva con los grupos parlamentarios que los eligen.

Fueron analizados los currículos de 11 miembros, cinco de los cuales fueron elegidos a propuesta del Partido Socialista de Andalucía (PSOE-A), tres a propuesta del Partido Popular andaluz (PPA), dos por Izquierda Unida-Los Verdes (IU-LV) y uno por el Partido Andalucista (PA).

**Tabla 6. Cualificación y cargos políticos de los miembros del CAA (Julio 2010)**

	PSOE-A	PPA	IU-LV	PA	TOTAL
Nº de miembros	5	3	2	1	11
Nº de hombres	2	2	1	1	6
Nº de mujeres	3	1	1	0	5
<b>FORMACIÓN</b>					
Formación inferior a la licenciatura	0	0	0	0	0
Formación superior a la licenciatura	3	1	0	0	4
Formación equivalente a la Licenciatura	2	2	2	1	7
<b>ESPECIALIZACIÓN</b>					
Sin relación con el control	0	0	0	0	0
Relación con el control	5	3	2	1	11
Derecho	1	1	0	1	3
Comunicación	2	2	2	1	7
Ccs Económicas / Empresariales	0	1	0	0	1
Ccs. Sociales / Laboral	3	0	1	0	4
Educación	0	0	0	0	0
Lengua / Filología	0	0	0	0	0

<b>EXPERIENCIA EN ALTA DIRECCIÓN / GESTIÓN DE EMPRESAS / INVESTIGACIÓN</b>					
Sin experiencia	0	1	0	0	1
Con experiencia	5	2	2	1	10
<b>CARGO POLÍTICO PARTIDISTA CON ANTERIORIDAD</b>					
Cargo político	2	1	0	0	3
No cargo político	3	2	2	1	8
<b>CARGO POLÍTICO PARTIDISTA SIMULTÁNEO</b>					
Cargo político	0	0	0	0	0
No cargo político	5	3	2	1	11
TOTAL (Indicadores rojo / miembros)	23/5=4,6	13/3=4,3	10/2=5	5/1=5	51/11=4,6

Fuente. Elaboración propia en julio de 2010

## 5. Conclusiones.

La importancia de los medios de comunicación es indudable debido a que mueven a miles de personas e influyen en su forma de pensar y en la creación de opinión pública. El debate acerca de la necesidad de crear una autoridad audiovisual independiente en España ha estado siempre al orden del día, acentuado con la entrada en vigor de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, que prevé la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales. La necesidad de este tipo de órganos es indudable para completar el control de las radiotelevisiones. Sin embargo, sería igualmente imprescindible que fueran creadas verdaderas autoridades independientes cualificadas y sin vinculaciones partidistas. En España, en el ámbito autonómico, existen tres Consejos Audiovisuales en Cataluña, Navarra y Andalucía que controlan el funcionamiento de los medios audiovisuales en estas comunidades. En otras regiones, como Canarias, Castilla y León, Baleares y Valencia está prevista, de una u otra forma, la creación de este tipo de organismos que aún no se ha materializado.

La finalidad de esta comunicación era analizar la profesionalidad de los tres consejos audiovisuales existentes en España para constatar si realmente son órganos cualificados que desarrollan su labor de control de una forma absolutamente independiente de las influencias políticas.

**Tabla 7. Cualificación y cargos políticos de los Consejos Audiovisuales en España**

	Número de miembros		Formación superior	Especialización	Experiencia	Cargos políticos con anterioridad	Cargos políticos de forma simultánea
	Hombres	Mujeres					
CAC	8	2	9 (90%)	7 (70%)	8 (80%)	8 (80%)	0 (0%)
CoAN	5	2	6 (85,7%)	5 (71,4%)	5 (71,4%)	4 (57%)	0 (0%)
CAA	6	5	11 (100%)	11 (100%)	10 (90,9%)	3 (27,3%)	0 (0%)
TOTAL	28		26 (92,8%)	23 (82,1%)	23 (82,1%)	15 (53,6%)	0 (0%)

Fuente. Elaboración propia en julio de 2010

Los resultados obtenidos muestran que tanto el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC), como el Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN) y el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) presentan una óptima cualificación, en cuanto a formación, especialización y experiencia se refiere. Sin embargo, estos órganos

---

registran una importante vinculación política partidista. Los datos muestran que el 53% de los miembros de los tres consejos analizados ocuparon cargos políticos partidistas con anterioridad a ser elegidos. La mayoría de éstos, además, renuncia a sus puestos políticos justo antes de ser nombrados miembros de los respectivos consejos.

Sin embargo, éstos suspenden explícita y formalmente su militancia en los partidos políticos durante sus mandatos en los consejos audiovisuales, cosa que no ocurre en otros órganos de control y gestión de las radiotelevisiónes públicas (Consejos Audiovisuales o Directores generales), lo cual supone un punto a su favor (López Cepeda, 2011, p: 609-610)

Otro de los problemas percibido es que la mayoría de los miembros analizados no tienen una formación orientada al ámbito empresarial, uno de los ejes centrales en el control de un medio de comunicación, especialmente si éste es público. Efectivamente, el 50% de los consejeros están especializados en Comunicación, el 21,4% en Derecho y el 14,3% en el campo Socio-Laboral. Sólo el 7,1% tiene formación en Economía y/o en Administración de Empresas. Este hándicap se encuentra parcialmente solucionado por el hecho de que la mayoría de los miembros de estos tres órganos de control (82,1%) tiene experiencia en alta dirección y/o gestión de empresas. De todas formas sería conveniente que un porcentaje más amplio presentara también formación especializada en este campo.

En definitiva, se observa que el sistema de control audiovisual en nuestro país necesita de la creación inminente de una autoridad independiente en el ámbito estatal y también en aquellas Comunidades Autónomas que aún no disponen de un Consejo Audiovisual, especialmente tras la última reforma legal vivida. Los miembros de los tres organismos existentes, en Cataluña, Navarra y Andalucía, ofrecen una óptima cualificación, pero sería óptimo que desaparecieran las vinculaciones políticas existentes.

Un paso adelante en este aspecto sería la no elección de sus miembros por cotas partidistas. Tras la publicación de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual se presagia un cambio importante en las radiotelevisiónes públicas autonómicas de nuestro país. Sería conveniente que la falta de tradición democrática en el sector audiovisual de España quedara en el olvido y se creara un verdadero sistema audiovisual público cualificado con autoridades de lo audiovisual completamente profesionales e independientes.

## **6. Bibliografía.**

AZURMENDI ADARRAGA, A.; DE LA IGLESIA CHAMARRO, A.; MUÑOZ SALDAÑA, M. y SALVADOR AMENDÁRIZ, M. (2009) *El Consejo Audiovisual de Navarra. Sus funciones y competencias en el contexto europeo de regulación del sector audiovisual*. Publicaciones del Consejo Audiovisual de Navarra. Navarra.

BRU SALA, X. (1990) “Política audiovisual de la Generalitat”, *Seiva*, n. 3, pp. 47-63.

BUSTAMANTE RAMÍREZ, E. (2006) “Un auténtico servicio público garantizado por el Consejo Audiovisual.”, *Telos*, n. 68, pp. 106-108.

---

BUSTAMANTE RAMÍREZ, E. (2009) “La reforma de RTVE: Lecciones para afrontar nuevos desafíos”. En López, Xosé; Pereira, Xosé e Rúas, Xosé (eds.): *Medios de comunicación públicos. Modelos de organización e funcionamento na Sociedade da Información. Propostas para a súa reforma*. Edicións Lea. Santiago de Compostela.

CAMPOS FREIRE, F. (2007) “La nueva directiva europea sobre los medios audiovisuales remueve el mapa de la televisión”, *Icono14*, n. 9.

CARNIEL BUGS, R. (2009) “Las actuaciones de Organismos Independientes en la regulación de los medios audiovisuales públicos: los casos de Reino Unido y España”. *Actas del VII Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración (AECPA): Democracia y buen Gobierno*. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid.

CASADO, M. (2005) “Nuevas estrategias para el desarrollo del sector audiovisual en las Comunidades Autónomas”, *Ámbitos*, n. 13-14, pp. 109-131.

FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, C. y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, A. (2003) *Sistema electoral, partidos políticos y parlamento*. Colex. Madrid.

GUICHOT REINA, E. y CARRILLO DONAIRE, J. (2007) “El Consejo Audiovisual en Andalucía”. *Revista catalana de dret públic*, n. 34, pp. 273-316.

LÓPEZ CEPEDA, A. (2011) *Órganos de control y gestión de la radiotelevisión pública en España. La cualificación y profesionalidad de Directores generales, Consejos de Administración, Comisiones de Control Parlamentario y Consejos Audiovisuales*. Tesis doctoral. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela.

MARÍN MONTÍN, J. (2008) “El Consejo Audiovisual de Andalucía”. En León, Bienvenido (coord.): *Transformar la televisión. Otra televisión es posible*. Comunicación Social: Sevilla.

MAYNTZ, R. (2001) “El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna”, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n. 21.

ZALLO ELGUEZABAL, R. (2006) “Dos modelos opuestos. Consejos del Audiovisual en las Comunidades Autónomas”, *Telos*, n. 68.

ZALLO ELGUEZABAL, R. (2010) “La política de comunicación audiovisual del gobierno socialista (2004-2009): un giro neoliberal”, *Revista Latina de Comunicación Social*, n. 65, pp. 14-29.